

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Julián Miranda Quevedo y otros (Cesionario Inversiones Hermanos Bedoya Robles) contra el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, Radicado con el No. 13-468-31-89-002-2022-00095-00, informándole que el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox, Bolívar, allegó al expediente la información solicitada.

Sírvase Ordenar

Mompox, Bolívar, 15 de mayo de 2023

SAUL ALBERTO GONZALES MONDOL
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Mompox, Quince (15) de Mayo de Dos Mil Veintitres (2023).

Referencias: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por Julián Miranda Quevedo y otros (Cesionario Inversiones Hermanos Bedoya Robles) contra el municipio de Talaigua Nuevo, Bolívar, Radicado con el No. 13-468-31-89-002-2022-00095-00.

I. Asunto: Entre el Despacho a imprimir bel trámite de rigor al proceso de referencia.

II. Antecedentes: Tal como viene señalado en el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial solicitó información al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, al fin de resolver control de legalidad dentro del proceso de referencia, a fin de establecer un posible doble cobro dentro de esta ejecución, información que ha sido suministrada a este Despacho mediante oficio JPPCM 443 del 11 de mayo de 2023.

III. Consideraciones: Sería del caso resolver de fondo sobre el control de legalidad que se práctica al proceso epígrafe con la documentación existente en el plenario, pero se observa que el doctor Lozano Guardo elevó solicitud el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, de la cual se nos envió copia, razón por la cual, esta célula judicial a fin de tener mayores elementos de juicio para proveer en derecho, solicitará al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, se nos remita la respuesta a la solicitud elevada por el doctor Jorge Tadeo Lozano Guardo.

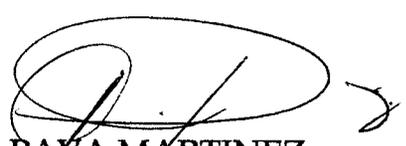
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase por secretaría al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, solicitándoles, se nos remita la respuesta a la solicitud elevada por el doctor Jorge Tadeo Lozano Guardo, el día 15 de mayo de 2023, dentro del radicado 13468318900220060017200.

SEGUNDO: Realizado lo anterior y una vez recibida la información solicitada al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, vuelvan los autos al Despacho para resolver de fondo sobre los hechos puestos en conocimiento de esta agencia judicial

Notifíquese y Cúmplase,


DAVID PAVA MARTINEZ
EL JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María José Villa Aguas contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00186-00, informándole que se encuentra para dictar la providencia de obedécese y cúmplase sobre lo resuelto por el superior jerárquico. Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 18 de mayo de 2023.

SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL
SECRETARIO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX, BOLÍVAR**

Mompox, Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por María José Villa Aguas contra la ESE Hospital Local Santa María de Mompox, Bolívar. Radicado No.13-468-31-89-002-2022-00186-00.

Entra esta instancia judicial a pronunciarse respecto de lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral Fija No.2 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de calenda 16 de marzo de 2023.

Al Despacho se encuentra el proceso de referencia, del cual se puede apreciar que nuestro superior jerárquico, mediante providencia de segunda instancia de calenda 16 de marzo de 2023, resolvió confirmar el auto de fecha 1º de septiembre del año 2022, proferido por esta célula judicial, sin condenas en costa.

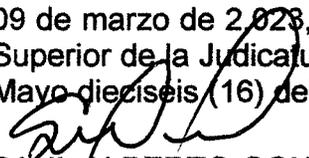
En ese orden de ideas, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar, obedecerá y dará cumplimiento a lo resuelto por el superior jerárquico, por lo que se ordena que por secretaría el archivo definitivo del proceso de referencia, previas las anotaciones en el libro radicator pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID BAVA MARTÍNEZ

JUEZ

NOTA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante presento Recurso de Reposición contra Auto Admisorio del 09 de marzo de 2.023, y se encuentra pendiente por resolver; además el Consejo Superior de la Judicatura Allego Lista de Auxiliares de la Justicia. Sírvase proveer. Mayo dieciséis (16) del 2.023.


SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX – BOLIVAR
Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341
e-mail: j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mayo dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	FILIGRANA SOLAR S.A.S.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR Y ESCUELA NORMAL.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00132-00.
ASUNTO:	AUTO QUE RESUELVE RECURSO Y FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL.

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por la apoderada judicial del demandante, contra el auto de fecha 09 de marzo de 2.023, mediante el cual, se Admitió la Demanda, se ordenó correr traslado a los demandados, entre otros.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Fundamenta, su descontento el recurrente en que, se dejó de lado lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, al no haberse señalado una fecha específica para la práctica de la diligencia de la Inspección Judicial; también que, el predio total cuenta con un área mayor y el terreno objeto de servidumbre corresponde solo a (1.159 m²); además, que no se requiere un peritaje, en ocasión a que los puntos objeto de servidumbre no se van a discutir; por último, que en caso del despacho necesitar un profesional para la identificación plena del predio y del área objeto de servidumbre, están dispuestos a aportar un profesional.

Por lo anterior, solicita que se Modifique el Auto Admisorio, Se Adicione un numeral, fijando la fecha de Inspección Judicial y que están prestos a suministrar un profesional.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el despacho a resolver sobre los reparos efectuados por la apoderada judicial del demandante, contra el auto de fecha 09 de marzo de 2.023.

Tenemos que, el artículo 28 de la Ley 56 de 1.981, dice:

"ARTICULO 28. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen. (negrillas y subrayas fuera del texto original)

El numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1075 de 2.015, dice:

*"4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre **el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen** y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre." (negrillas y subrayas fuera del texto original)*

Son claras las disposiciones normativas, donde manifiestan que deberá practicarse una Inspección Judicial **sobre el predio afectado, para identificar el inmueble, donde se hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen**, para poder autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que sobre el bien Inmueble donde se pretende la Imposición de la Servidumbre de Energía Eléctrica, es un Lote de superficie extensa, que cuenta con un Área de **nueve hectáreas y ochocientos treinta y dos metros cuadrados (9 Ha y 832.0 m2)** aproximadamente, y el área objeto de servidumbre ser de **mil ciento cincuenta y nueve punto setenta y nueve metros cuadrados (1159.79 m2)**, le es imposible al Despacho recorrer y hacer mediciones para determinar claramente cuáles son las medidas reales, sin el acompañamiento de un experto o un profesional idóneo. De ello que, se debe designar un Perito Topógrafo para que, el día de la diligencia apoye al Despacho en la Identificación y Examen del Terreno y la delimitación de las Áreas Objeto de Servidumbre.

Debido a lo anterior, al momento de haberse expedido el Auto de fecha 09 de marzo de 2.023, no existía en la Lista de Auxiliares de la Justicia un Perito Topógrafo que pudiera acompañar al Despacho a realizar la diligencia, además que, el demandante no aportó documentos relacionados con profesional idóneo; razones estas, que impedían al Despacho a fijar una fecha para diligencia de Inspección hasta tanto no se designara un Perito Topógrafo.

Por todo lo antes expuesto, se indica que, no se repondrá el Auto de fecha 09 de marzo de 2.023.

Ahora bien, en vista que el Consejo Superior de la Judicatura entrego lista de Auxiliares de la Justicia Actualizada para los años 2.023 – 2.025; en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., es necesario nombrar a un Perito Topógrafo, de Lista de Auxiliares de la Justicia: por lo anterior, se Designara al señor **JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS**, identificado con la C.C. No. 73.432.869, a quien se puede ubicar en la Calle 37 # 52, Alto Prado, El Carmen de Bolívar, teléfono 300 653 8705 y al correo electrónico gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com; que deberá aceptar el nombramiento y tomar posesión de su cargo; para que, el día de la diligencia apoye al Despacho en la Identificación y Examen del Terreno y la delimitación de las Áreas Objeto de Servidumbre.

Teniendo en cuenta, que el suscrito Juez, debe desplazarse del Despacho Judicial para la realización de la inspección judicial, de que trata el artículo 236 del C.G.P., también, el perito designado deberá aceptar su nombramiento y posesionarse, por lo que, se fijará una fecha prudencial, respetando el orden de la Agenda del Juzgado, lo cual, es para el día Miércoles dos (02) de Agosto de 2.023, a partir de las 09:30 a.m.

Para lo anterior y para garantizar la seguridad de la diligencia, se ordenará informar al comandante de carabineros y seguridad de Bolívar, que designe por lo menos seis policías para el acompañamiento a la práctica de la diligencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

RESUELVE.

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reposición interpuestos contra la providencia de fecha 09 de Marzo de 2.023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se DESIGNA como Perito de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, al señor **JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS**, identificada con C.C. No. 73.432.869, que puede ser notificado en la Calle 37 # 52, Alto Prado, El Carmen de Bolívar, al correo electrónico gamarrabuelvasjaimeluis@gmail.com y celular 300 653 8705. Comuníquesele.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la práctica judicial, que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., el día dieciocho (18) de mayo de 2.023, a partir de las 10:00 a.m.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes demandante y demandados, y sus apoderados, como también al perito **JAIME LUIS GAMARRA BUELVAS** de la práctica de la inspección judicial para el día Miércoles dos (02) de Agosto de 2.023, a partir de las 09:30 a.m.

TERCERO: ORDENAR al comandante de carabineros y seguridad rural de Bolívar, que designe por lo menos seis policías para el acompañamiento a la práctica de la diligencia, que se realizará el día Miércoles dos (02) de Agosto de 2.023, a partir de las 09:30 a.m.

CUARTO: Comuníquese mediante correo electrónico el contenido de esta decisión a las partes, y sus apoderados judiciales.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID PAVA MARTINEZ
JUEZ